

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira – Risaralda

Radicación Nro. : 66001-31-05-001-2024-00042-00  
Proceso : ORDINARIO LABORAL  
Demandante : GLORIA ESTRELLA NARANJO GRISALES  
Demandado : COLPENSIONES Y OTRO  
Auto interlocutorio : 438

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido a que la presente demanda fue recibida por el correo electrónico del Despacho, el trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), procedente de la Administración judicial - Oficina de Reparto.

Consta de cuatro (4) archivos en mensaje de datos, entre los cuales, se encuentra el escrito de demanda, el poder y los anexos contentivos de las pruebas referenciadas en la demanda y el acta de reparto.

A Despacho de la señora Jueza para proveer.

Pereira, tres de abril de dos mil veinticuatro.

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**

Artículos 2 inciso 2 del Decreto  
Presidencial 806  
de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-  
11567 C.S.J.)

FRANCELINA IBARRA VELEZ  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA  
Pereira, abril tres de dos mil veinticuatro.

La señora GLORIA ESTRELLA NARANJO GRISALES identificada con la C.C. 42.092.958 a través de apoderado judicial ha solicitado a este Despacho el trámite del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en aras de obtener la ineficacia de su traslado del RPMD al RAIS.

Del contenido de la demanda, se observa que este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, siendo viable su admisión por cuanto se cumple con las exigencias del Art. 25 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, en consideración al poder que fue remitido con la demanda, el Despacho ordenará reconocer personería jurídica, por cuanto dicho documento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P.

Aunado a lo anterior y, dadas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena la notificación electrónica del auto admisorio en la forma dispuesta por la mencionada norma respecto de la parte demandada; así mismo, al momento de la notificación del auto admisorio se le brindará acceso al expediente mediante vínculo para acceder a la demanda y sus anexos, el cual, se remitirá también a la parte demandante.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, se remitirá comunicación de la iniciación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que ejerza su derecho de defensa en los términos de la norma en mención. Igualmente, es propio indicar que dada la derogatoria del artículo 612 del C.G.P. por la normativa en mención, el término de traslado de la demanda corre a partir de la notificación de los demandados.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantada por GLORIA ESTRELLA NARANJO GRISALES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para que dentro de los diez [10] días siguientes a la notificación del auto admisorio, proceda a dar respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial.





TERCERO: Por secretaría, notifíquese el auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Concédase el acceso al expediente digital a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co), y [juandavid20@gmail.com](mailto:juandavid20@gmail.com), conforme lo indicado en la parte considerativa del presente auto.

QUINTO: Comuníquesele sobre la iniciación del presente proceso a la Procuraduría en asuntos laborales.

SEXTO: Comuníquesele a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que sí bien lo tiene intervenga en el proceso de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso en armonía con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN DAVID OROZCO CARDONA portador de la T.P. 215.653 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

**RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL**

Jueza

SECRETARIA JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO PEREIRA – RISARALDA
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en estado No. <u>014</u> hoy <u>cuatro (04)</u> de <u>abril</u> de <u>2024</u> .
SIN NECESIDAD DE FIRMA Artículos 2 inciso 2 del Decreto Presidencial 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)
<hr/> <b>FRANCELINA IBARRA VELEZ</b> Secretaria

Proyectó: zn

**Firmado Por:**  
**Ruth Clemencia Zuluaga Aristizabal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a620d253efa226abeb579265cf5cb26fbf3d887b6ea1845523f361a86ecbbc3**

Documento generado en 03/04/2024 09:39:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**